N°:
1/7_1
MATERIA:
Jornada y horarios.
ASUNTO:
Jornada de verano ampliada por hijos de hasta 12 años.
FECHA:
24/05/2016
CONSULTA:
En relación al disfrute de la jornada de verano establecida en el epígrafe 7.2 de
la Resolución de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas de 28 de
diciembre de 2012, añadida por la Resolución de dicha Secretaría de 25-11-2015
(BOE del 10 de diciembre de 2015), se solicita informe respecto a si ambos
padres pueden disfrutar de esta jornada, cuando éstos sean empleados
públicos, ya que en este Organismo se da en varios casos esta circunstancia,
algunos prestan servicios en la misma Unidad administrativa y en otros casos
en diferente destino.

Asimismo, solicitamos informe respecto a si se ha de acreditar convivencia con

el menor o custodia compartida, en caso de separación o divorcio

RESPUESTA:

El artículo 47 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dispone que: "Las Administraciones Públicas establecerán la jornada general y las especiales de trabajo de sus funcionarios públicos. La jornada de trabajo podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial".

A ello, se une lo previsto en la Disposición Adicional Septuagésima Primera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012, sobre la jornada de trabajo, estableciéndose que "la jornada general de trabajo del personal del Sector Público no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual".

En aplicación de dichas previsiones, se aprueba la Resolución de Jornada y Horarios en el ámbito de la AGE, Resolución que en su Apartado 7, y en relación con la jornada de verano establece que:

"7.1 La adaptación horaria producida con ocasión de la jornada de verano, se recuperará en la forma que establezca el correspondiente calendario laboral, respetando en todo caso la duración mínima de la jornada en cómputo anual.

7.2 Durante el período comprendido entre el 16 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive, se podrá establecer una jornada intensiva de trabajo, a razón de seis horas y media continuadas de trabajo, a desarrollar entre las ocho y las quince horas, de lunes a viernes.

Por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, los empleados públicos con hijos, descendientes o personas sujetas a su tutela o acogimiento de hasta 12 años

de edad, podrán acogerse a esta modalidad de jornada intensiva desde el 1 de junio y hasta el 30 de septiembre de cada año. Este derecho podrá ejercerse también en el año en el que el menor cumpla la edad de 12 años".

Por su parte, el apartado 2.4.e) de la Resolución, establece que: "El calendario laboral habrá de respetar, en todo caso e) La acomodación del horario a las necesidades del servicio y a las funciones del Centro".

Es decir, el Apartado 7.2 de la citada Resolución prevé, por una parte, la posibilidad de establecer una jornada de verano, desde el 16 de junio al 15 de septiembre; y por otra, el derecho de los funcionarios y el resto de empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la misma, de poder acogerse a dicha jornada, por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, desde el 1 de junio y hasta el 30 de septiembre.

Además, dicha jornada se ha de prever en el correspondiente calendario laboral, el cual, como se ha indicado deberá respetar, en todo caso, las necesidades del servicio y las funciones del Centro.

Tanto la jornada de verano como la extensión de esta que se produce por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral para quienes tienen hijos de hasta doce años de edad, es un derecho individual de cada uno de los progenitores en su condición de tales, sin que se haya establecido limitación alguna en ese sentido.

Es decir, la adaptación de la jornada por causas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar se prevé como un derecho individual de cada funcionario y, por tanto, aun cuando ambos progenitores presten servicios en una misma Unidad, no cabría limitar dicho derecho por tal circunstancia.

Distinta cuestión sería si se acreditasen debidamente necesidades del servicio. No obstante, ha de tenerse en cuenta que, en tanto la jornada de verano "ampliada" por causas de conciliación se configura como un *derecho* por la propia Resolución, se deberán adoptar las medidas necesarias en cada Unidad para que los empleados públicos puedan disfrutar de tal derecho y únicamente se limite el mismo, con carácter excepcional, por necesidades de servicio debidamente acreditadas.

Por último, en relación a la pregunta sobre si se ha de exigir convivencia con el menor o custodia compartida, en caso de separación o divorcio, cabe entender, a la luz de lo indicado en el apartado 7.2, segundo párrafo, de la ya citada Resolución, que deberá quedar acreditado que existen motivos de conciliación para poder acogerse a dicha jornada; por lo que el Centro Gestor podrá solicitar la documentación que acredite en cada caso tal extremo.